

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 143/2015

Cochabamba, 01 de julio de 2015

**VISTOS:** La solicitud de habilitación como concejal titular a la Sra. Ana Mercedes Herrera Rueda como segundo concejal titular del Partido Político UNICO por el Municipio de Santivañez, y

**CONSIDERANDO:** Que Adjunta la hoja de ruta N° 9911, de fecha 30 de junio de 2015, recepcionada el mismo día, suscrita por el Sr. Carlos Malaga, delegado alterno del Frente Unico, se ha tomado conocimiento de la nota, mediante la cual solicita habilitar a la concejal suplente Sra. Ana Mercedes Herrera Rueda como concejal titular de UNICO por el Municipio de Santivañez, ya que el candidato a concejal titular había renunciado en fecha 19 de febrero del 2015, anterior al proceso electoral.

Que, mediante Acta de Computo Departamental para las Elecciones Sub-nacionales 2015, culminada en fecha 04 de abril de 2015, para el Municipio de Santivañez se tiene a los siguientes ciudadanos electos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CONCE- JALES		SIGLA	TITULAR	SUPLENTE
CAPINOTA	Santivañez	5	1	MAS-IPSP	EUGENIO ROCHA BUENDIA	DELINA VIDAL CARABALLO
			2	UNICO	ESTHER ROJAS ROCHA	JUAN CESAR LOZA MEDINA
			3	MAS-IPSP	RITA SILES ILLANES	HUMBERTO FLORES SILES
			4	MAS-IPSP	JUAN RODRIGUEZ COAQUIRA	NELLY GARCIA HERBAS
			5	UNICO		ANA MERCEDES HERRERA RUEDA

Asimismo de la verificación de antecedentes se tiene que el Sr. Liborio Loza Antezana en fecha 19 de Febrero de 2014, presentó renuncia a su candidatura para segundo concejal titular por la Organización Política UNICO para el Municipio de Santivañez, por lo cual fue excluido de las listas de candidatos presentadas.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). **"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."**

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso en virtud a la renuncia del entonces candidato a concejal Titular Sr. Liborio Loza Antezana de fecha 19 de Febrero de 2015, corresponde la habilitación del Suplente respectivo; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento

permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

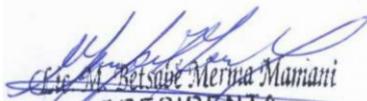
**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR electa para Órgano Legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, Provincia Capinota, del Departamento de Cochabamba a la Concejala Suplente electa Ana Mercedes Herrera Rueda, para el periodo Constitucional 2015 - 2020, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para e la Concejala habilitada en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara para su entrega respectiva en fecha 04 de mayo de 2015 de conformidad al Calendario Electoral – Elección Sub-nacional 2015.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

No firma la Vicepresidenta Lic. Consuelo Grigoriu Rocha, por haber renunciado al cargo en fecha 22/06/2015. Tampoco firma el Secretario de Cámara Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones, firmando en suplencia el Asesor Legal Dr. Milton Marín Quispe.

Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Mercedes Merina Mamani  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VICE-PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Eduard Borda Marín  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
G. Rocío Jiménez Alvarillos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Milton Melquinos Marín Quispe  
ASESOR LEGAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

**Secretario de Cámara**